



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 2 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2021-00235-00
ENLACE EXPEDIENTE:	050013105010-2021-00235-00
DEMANDANTES:	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE
DEMANDADO:	JOSE LIBARDO MEJIA

ANTECEDENTES.

En la demanda se pretende se declare la existencia de una relación contractual por prestación de servicios profesionales entre JOSE LIBARDO MEJIA y el abogado fallecido JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO y la profesional NUBIA ELENA BUITRAGO y que sean fijados por el Despacho los honorarios profesionales por la actividad desempeñada por el finado abogado y los gastos procesales en el proceso de radicado 05001310501320150011500 a favor de las demandantes, quienes aducen ser las herederas universales del togado fallecido (archivo 02).

No reposa en el expediente copias de actuaciones posteriores a las citaciones a notificar, ni las sentencias del proceso 05001310501320150011500, tampoco, copia de contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el abogado JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO y la entonces demandante ni con el convocado en este proceso pero si un contrato de transacción suscrito entre las demandantes CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE, VALENTINA y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE y la abogada NUBIA ELENA BUITRAGO quien continuó en la representación judicial tras el deceso del abogado GÓMEZ JARAMILLO en donde le cancelan los honorarios por sus servicios como apoderada en el proceso referenciado (archivo 002, páginas 63 y 64).

CONSIDERACIONES

El Artículo 178 del CGP establece que *los usos y costumbres aplicables conforme a la ley sustancial deberán acreditarse con documentos, copia de decisiones judiciales definitivas que demuestren su existencia y vigencia o con un conjunto de testimonios*. Las tarifas de Conalbos son un punto de referencia que ha sido utilizado en el ámbito profesional de los abogados encaminado a la fijación de los honorarios a evitar la competencia desleal entre abogados y permite modificarlas atendiendo la capacidad económica del poderdante.

Las pretensiones de este caso están dirigidas a que se fijen por el Despacho los honorarios profesionales por la actividad desempeñada por el abogado JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO en el proceso de radicado 05001310501320150011500 y que se reconozcan y paguen los gastos procesales en que se incurrió en dicho proceso.

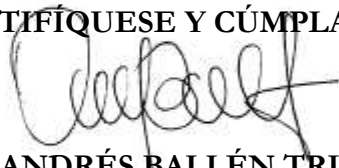
Las demandantes no dan cuenta de elementos documentales que permitan a este Operador Judicial fijar adecuadamente la cuantía de los honorarios que pretenden y no indicaron cuáles son los gastos procesales efectuados en el proceso 05001310501320150011500, situación que llevará al Despacho a devolver la demanda para que se subsanen estos yerros de forma para efectos de establecer la competencia en razón de la cuantía.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1. **DEVOLVER** la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:
 - a. *APORTAR la Tarifa de Honorarios Profesionales de la Corporación Colegio Nacional de Abogados - Conalbos vigente para el año en que quedó ejecutoriada la sentencia del proceso 05001310501320150011500.*
 - b. *ADICIONAR un hecho en el que de cuenta de las sentencias, las condenas concedidas y costas y gastos procesales en el proceso 05001310501320150011500.*
 - c. *REALIZAR una estimación razonable de la cuantía incluyendo los gastos procesales que aduce se incurrieron en el proceso 05001310501320150011500 y se estimen con elementos de convicción, atendiendo el literal anterior, los que pretende en este proceso como honorarios profesionales por la prestación de servicio del finado abogado JOHN JAIRO GÓMEZ JARAMILLO y la abogada NUBLA ELENA BUITRAGO mientras fungía como apoderado.*
 - d. *ADECUAR la demanda en el hecho CUARTO indicando como demandante a JOSÉ LIBARDO MEJÍA y no a ANA CECILIA CIFUENTES ACEVEDO.*
2. **CONCEDER** el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.
3. **PRESENTAR** las modificaciones advertidas en el numeral 01 en escrito integrado con toda la demanda, remitiéndole copia al accionado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ